

ANEXO VI

Modelo de acta de escrutinio

Los que suscriben, el Presidente y Adjuntos (e Interventores si los hubiera), que componen la Mesa Electoral número de la localidad de las elecciones de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Bierzo».

CERTIFICAN: Que escrutadas las papeletas de la votación verificada en el día hoy, en esta Mesa Electoral, el resultado de la misma es el siguiente:

Electores Papeletas válidas
 Electores que votaron Papeletas nulas
 Papeletas en blanco

Los votos válidos se distribuyeron en la siguiente forma:

	Candidatura	En letra	En número
D.			
D.			
D.			
D.			

Y para que conste, firmamos la presente en
 a de de 1990.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8996 *ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se da cumplimiento a la sentencia de 16 de octubre de 1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Por sentencia dictada el 16 de octubre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuyo cumplimiento se dispuso por Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 25 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), se estimó el recurso contencioso-administrativo número 316.644, promovido por doña Cecilia Bargaño Yanguela y trece más, reconociendo el derecho de los recurrentes a ser integrados en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

Este Ministerio para las Administraciones Públicas, en virtud de las competencias que tiene conferidas, acuerda integrar en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos a:

Doña Cecilia Bargaño Yanguela, NRP 0020077513A6025.
 Doña Margarita Lorenzo Paños, NRP 0005720368A6025.
 Doña Pilar Martos García, NRP 0009602235A6025.
 Doña María del Carmen Pérez Martínez, NRP 0168358846A6025.
 Doña María Teresa Fernández Riera, NRP 0054017235A6025.
 Doña María Isabel Caballero Chueca, NRP 0070214902A6025.
 Don Luciano Sánchez Batanero, NRP 0646404835A6025.
 Doña María Luisa Martínez Alonso, NRP 0286829202A6025.
 Don Pedro Arcos Pérez, NRP 0127104457A6025.
 Doña Matilde del Olmo García, NRP 0153449324A6025.
 Doña Concepción Martos García, NRP 0031164002A6025.
 Doña María Trinidad Quijano González, NRP 5078588757A6025.
 Doña María Cruz Pérez Egido, NRP 0002270546A6025.
 Doña María Dolores García Millán, NRP 0058782946A6025, con efectos administrativos y económicos de 24 de julio de 1986.

Madrid, 30 de marzo de 1990.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Secretario de Estado para la Administración Pública, José Teófilo Serrano Beltrán.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8997 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.499/1984 (apelación número 1.800/1986).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación, interpuesto por «Autocares Samar, Sociedad Anónima», y «Auto Omnibus Interurbanos, Sociedad Anónima», contra la sentencia que el 21 de abril de 1986 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), habiendo comparecido como apelada la Administración General del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 8 de marzo de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos los recursos de apelación interpuestos por las Entidades «Autocares Samar, Sociedad Anónima», y «Automnibus Interurbanos, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 21 de abril de 1986, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y conformamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 15 de marzo de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8998 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.606; interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de noviembre de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.606, promovido por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta por presunta infracción al distribuir muestras gratuitas de su producto farmacéutico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso administrativo interpuesto por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 19 de enero de 1987 del Subsecretario de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la resolución del propio Subsecretario de fecha 23 de julio de 1984, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 30 de abril de 1986, representada por el Procurador señor Rodríguez Puyol, sobre imposición de multa por importe de 50.000 pesetas, a que las presentes actuaciones se contraen, porque los actos administrativos recurridos incurrían en infracción del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, anulamos las citadas resoluciones con las inherentes consecuencias legales, singularmente, la de dejar sin efecto la sanción impuesta a la recurrente. Sin costas.»